



Expediente: **053760238889**  
Radicado: **RE-06282-2021**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/09/2021** Hora: **16:14:00** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

Que mediante Auto 02827 del 24 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **MONTE MAYOR S.A.S**, con Nit 900.563.497-7, representada legalmente por la señora **ANA MARIA VASQUEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.588.316, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con FMI **017-4589**, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda Guamito.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de La Ceja, y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 25 de agosto y 09 de septiembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que La Corporación a través de su grupo 09 de septiembre de 2021, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico No 05672 del 17 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1** La fuente denominada en campo como “Fuente El Yarumo” cuenta con un caudal aforado volumétricamente de 0.90 l/segundo y un caudal disponible de 0.78l/seg., suficiente para abastecer las actividades de la parte interesada y los usuarios que en la actualidad tienen la concesión de aguas, según cuadro descrito en las observaciones.

El predio identificado con (F.M.I) N° 017-4589 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; pero las actividades desarrolladas en este no entran en conflicto, puesto que los usos actuales corresponden a los usos contemplados en el POMCA del Río Negro, siendo estos usos agrosilvopastoriles, la mayor parte del área del predio, existentes, procesos de restauración y enriquecimiento de La cobertura boscosa. Se permitirá actividades productivas asociadas a La meliponicultura y apicultura, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas, y reintroducción o trasplante de especies maderables para uso doméstico. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% encada uno de los predios que La integran, de tal forma que se garantice La continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán



adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

**4.2** La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento construido en mampostería, el cual no tiene sistema de control de flujo (flotador).

**4.3** La parte interesada allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el cual presenta solo la información concerniente a identificación del interesado, no se presentan actividades a desarrollar, metas de reducción de pérdidas y reducción en los consumos, tampoco propone actividades educativas, para lograr los objetivos., por lo tanto no se puede acoger.

Es **FACTIBLE** autorizar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales a la sociedad MONTE MAYOR S.A.S, con Nit 900.563.497-7, representada legalmente por la señora ANA MARIA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.588.316, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con FMI 017-4589, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda Guamito.

Los usuarios de esta fuente, relacionados en esta tabla, fueron requeridos para su legalización, mediante el informe técnico número del radicado 04413 del 28 de julio de 2021, por encontrarse en el último año de vigencia de la concesión, tabla a continuación:

Usuario	Expediente	Resolución	Vigencia en años	Fecha vencimiento
Horacio Molina y María Lucía Vásquez	13.02.6371	131-0822 del 12-10 2011	10	12/10/2021
María Amparo Giraldo	05376.02.12555	131-0842 del 20-10-2011	10	22/11/2021
Humberto Olarte Echavarría	13.02.5429	131-0104 del 06-02-2012	10	20/09/2021
Jaime Alberto Vélez	05376.02.13138	131-0104 del 06-2012	10	06/02/2022
María Dalía Montoya Cartagena	05376.02.13116	131-0103 del 06-02-2012	10	06/02/2022

Los usuarios del abasto conjunto presentaron por medio del radicado CE- 02667 del 17 de febrero de 2021, para evaluación por parte de la corporación, las memorias de cálculo y planos de la obra de control basado en la sumatoria de caudales otorgados, esta nos e aprobó y requiere ajustes.”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que *“los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte, el artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *“las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente”.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*







Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en el Artículo a2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No 05672 del 17 de septiembre de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **MONTE MAYOR S.A.S.**, con Nit 900.563.497-7, representada legalmente por la señora **ANA MARIA VASQUEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.588.316, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con FMI **017-4589**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	MONTE MAYOR	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	22	51.3	6	02	54.4	2202	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Fuente El Yarumo		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	22	33.5	6	02	34.9	2255	
Usos							Caudal (L/s.)			
1	USO DOMESTICO COMPLEMENTARIO						0.0125			
2	USO PECUARIO						0.0310			
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</b>							<b>0.0435 l/seg.</b>			

**Parágrafo 1°.** La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.





**Parágrafo 2°. Sobre la obra de captación y control de caudal:** Por tratarse de una obra de derivación y control en forma conjunta, los interesados están realizando los ajustes a esta obra, basados en lo requerido en el informe técnico radicado IT 04413 del 28 de julio de 2021

**ARTICULO SEGUNDO. NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, puesto que no presenta información que permita evaluarlo

**ARTICULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **ANA MARIA VASQUEZ SALAZAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **MONTE MAYOR S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en el sentido de proponer actividades a desarrollar, metas de reducción de pérdidas y consumos, para lograr los objetivos.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. El reservorio debe permanecer impermeabilizado con el fin de evitar infiltraciones en el terreno y debe contar permanentemente con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, y mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.





**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **ANA MARIA VASQUEZ SALAZAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **MONTE MAYOR S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.





**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760238889**

*Proceso: Tramite Ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas.  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P  
Técnico: Ing. / M. Botero C  
Fecha: 22/9/2021*

**Anexo.** Obra de captación y control caudales inferiores a 1 L/s

